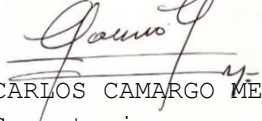


INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00027-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dargidith Meriño Cairosa

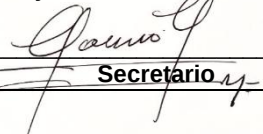
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

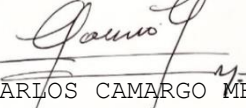

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

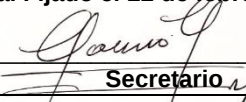
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00030-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas: Acela María Escorcía Meriño
Cira Luz Meriño Ramos

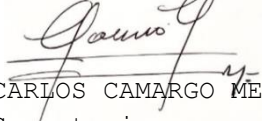
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

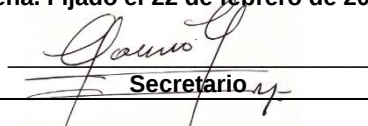
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Miryinis Barros Ospino

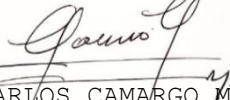
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.  Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00065-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Andrés Colona Martínez

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

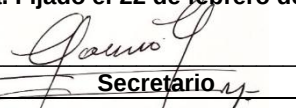
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

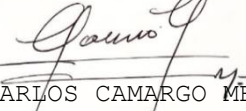
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00036-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas: Diana María Mojica Marín
Miladys Milagro Obeso Peña

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del ibídem, conforme se pasa a detallar;

Que por medio de auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprobó reliquidación del crédito aportada por medio de memorial con fecha de 16/07/2021, por valor de \$30.270.175, y no como reposa en reciente reliquidación aportada por el apoderado del Banco Agrario, detallada así;

Capital contenido en el Pagare. **\$10.000.000.00**

Liquidación aprobada mediante auto de fecha 23/11/2018: **\$23.465.736**

Liquidación Actual: Intereses moratorios desde el 26/08/2018 hasta la fecha de liquidación del crédito 04/05/2021: **\$6.804.439.53**

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA \$30.270.175.53

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación presentada en lo atinente al producto total de los distintos conceptos generados a partir del mencionado pagaré, manteniéndose los demás guarismos indicados.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como reliquidación de crédito la siguiente:

1. Capital: **\$10.000.000**
2. Liquidación aprobada mediante auto de fecha 15/12/2021: **\$30.270.175**
3. Intereses Moratorios desde 05 de mayo de 2021 hasta el 31 de enero de 2023: **\$5.383.383.**
4. **Total Reliquidación del crédito: \$35.653. 558**

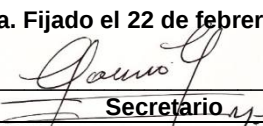
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

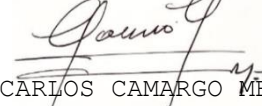
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

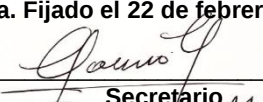
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mauricio Carlos Badillo Barrios

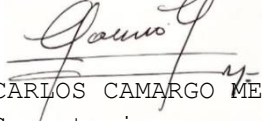
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.  Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00050-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mauricio Carlos Badillo Barrios

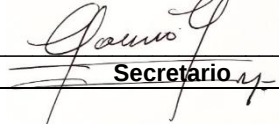
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

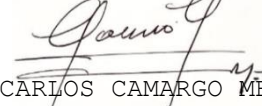

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Dayana Paola Melgarejo Camargo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

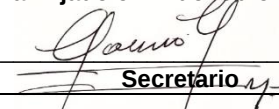
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

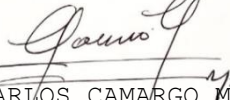
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00054-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Luis Antonio Martínez Osorio
Eider Gustavo Martínez Muñoz

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

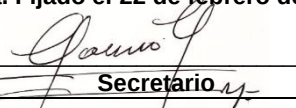
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

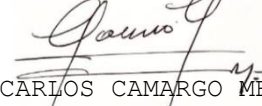
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00056-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Cindy Marcela Lemus Ariza

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

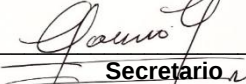
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

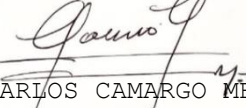
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

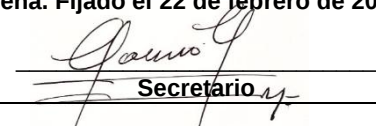
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00057-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Delys Carolina Ebratt Padilla

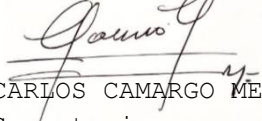
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.  Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00086-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto Aragón Arroyo

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

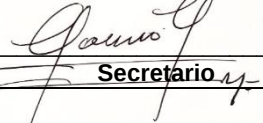
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

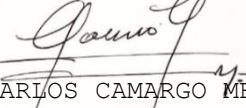
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00087-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Gleidys Macol Vega Ropain
Eduardo Manuel Almanza Peña

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

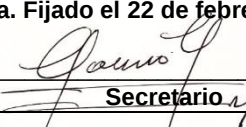

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

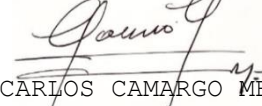
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00095-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Mirelis Elena López de la Cruz

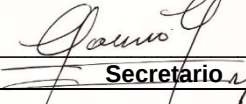
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

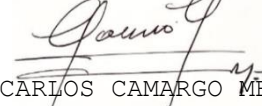

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00098-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eduar Enrique Santana Rambal

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

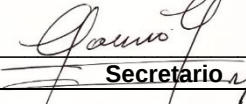
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

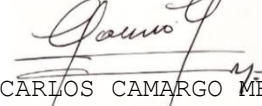
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00167-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Bautista Ortega Medina

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

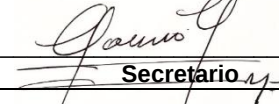
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

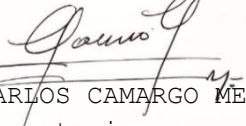
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00212-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Oscar David Muñoz Barrios
Ovidio Manuel Muñoz Almanza

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

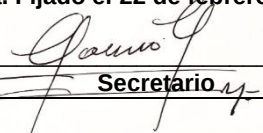
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

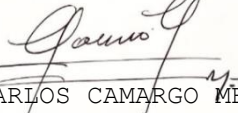
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00255-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas: Luzdania Isabel de la Cruz Almanza
Rosivel Pérez Marchena

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

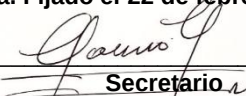
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

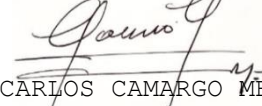
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00266-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Elsy del Carmen Ospino Almanza

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

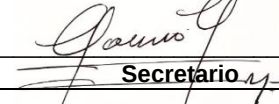
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

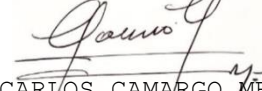
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00048-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas: Yesenia Inés Anaya Ordoñez
María José de León Ordoñez

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, arrojando como valor total de intereses moratorios la suma de \$5.143.798, siendo el valor correcto la suma de \$4.338.698, como se detalla a continuación:

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-21	0	17,32%	2,17%	\$ 6.494,87	\$ 0,00
feb-21	0	17,54%	2,19%	\$ 6.577,37	\$ 0,00
mar-21	0	17,41%	2,18%	\$ 6.528,62	\$ 0,00
abr-21	0	6,00%	0,75%	\$ 2.249,95	\$ 0,00
may-21	0	17,22%	2,15%	\$ 6.457,37	\$ 0,00
jun-21	0	17,21%	2,15%	\$ 6.453,62	\$ 0,00
jul-21	28	17,18%	2,15%	\$ 6.442,37	\$ 180.386,31
ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 6.464,87	\$ 200.410,90
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 6.446,12	\$ 193.383,55
oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 6.404,87	\$ 198.550,94
nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 6.476,12	\$ 194.283,53

dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 6.547,37	\$ 202.968,35
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 1.169.983,58

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 6.622,36	\$ 205.293,30
feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 6.862,36	\$ 192.146,07
mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 6.926,11	\$ 214.709,36
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 7.143,60	\$ 214.308,12
may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 7.391,10	\$ 229.124,07
jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 7.649,84	\$ 229.495,31
jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 7.979,84	\$ 247.374,94
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 8.328,58	\$ 258.185,97
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 8.812,32	\$ 264.369,60
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 9.228,56	\$ 286.085,40
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 9.667,30	\$ 290.019,07
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 10.364,79	\$ 321.308,43
Total Intereses Moratorios 2022					\$ 2.952.419,64

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-23	20	28,84%	3,61%	\$ 10.814,78	\$ 216.295,58
feb-23	0	30,18%	3,77%	\$ 11.317,27	\$ 0,00
mar-23	0	18,47%	2,31%	\$ 6.926,11	\$ 0,00
abr-23	0	19,05%	2,38%	\$ 7.143,60	\$ 0,00
may-23	0	19,71%	2,46%	\$ 7.391,10	\$ 0,00
jun-23	0	20,40%	2,55%	\$ 7.649,84	\$ 0,00
jul-23	0	21,28%	2,66%	\$ 7.979,84	\$ 0,00
ago-23	0	22,21%	2,78%	\$ 8.328,58	\$ 0,00
sep-23	0	23,50%	2,94%	\$ 8.812,32	\$ 0,00
oct-23	0	24,61%	3,08%	\$ 9.228,56	\$ 0,00
nov-23	0	25,78%	3,22%	\$ 9.667,30	\$ 0,00
dic-23	0	27,64%	3,46%	\$ 10.364,79	\$ 0,00
Total Intereses Moratorios 2023					\$ 216.295,58

Para un valor total de intereses moratorios desde el 03 de julio del 2021 hasta el 20 de enero del 2023 de **4.338.698.**

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación del crédito presentada en lo atinente a los valores correspondientes a los intereses moratorios, manteniéndose los demás guarismos indicados por el ejecutante en su liquidación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Segundo. Tener como actualización de liquidación del crédito la siguiente:

- 1. Capital: \$8.999.816,00
- 2. Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 15/12/2021: \$26.364.581

3. Intereses moratorios desde el 03 de julio del 2021 hasta el 20 de enero del 2023 de 4.338.698.
4. **Total: \$30.703.279**

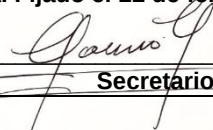
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

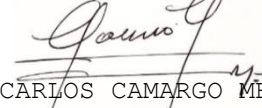
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2016-00078-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas:	Bercelis de los Ángeles Colon Muñoz Gladis Elizabeth Obeso Santana

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del ibídem, conforme se pasa a detallar;

Que por medio de auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprobó la reliquidación del crédito aportada con memorial adiado 5/04/2021, por valor de **\$16.996.385**, y no \$14.786.720 como se indica en la reciente reliquidación aportada por el apoderado del Banco Agrario. Memórese que la anterior liquidación se aprobó en los siguientes términos:

Capital contenido en el Pagaré: **\$6.000.000.00**

Liquidación aprobada mediante auto de fecha 22/11/2019: **\$14.786.720**

Liquidación Actual: Intereses moratorios desde el 27/09/2019 hasta la fecha de liquidación del crédito 19/03/2021: **\$ 2.209.665.50**

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA \$16.996.385

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación presentada el pasado 20 de enero, en lo atinente al producto total de los distintos conceptos generados a partir del mencionado pagaré. La cual quedara así:

Capital:		\$ 6.000.000,00			
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-21	0	17,32%	2,17%	\$ 4.330,00	\$ 0,00
feb-21	0	17,54%	2,19%	\$ 4.385,00	\$ 0,00
mar-21	11	17,41%	2,18%	\$ 4.352,50	\$ 47.877,50
abr-21	30	6,00%	0,75%	\$ 1.500,00	\$ 45.000,00
may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 4.305,00	\$ 133.455,00
jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 4.302,50	\$ 129.075,00
jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 4.295,00	\$ 133.145,00
ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 4.310,00	\$ 133.610,00
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 4.297,50	\$ 128.925,00
oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 4.270,00	\$ 132.370,00
nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 4.317,50	\$ 129.525,00
dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 4.365,00	\$ 135.315,00
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 1.148.297,50

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 4.415,00	\$ 136.865,00
feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 4.575,00	\$ 128.100,00
mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 4.617,50	\$ 143.142,50
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 4.762,50	\$ 142.875,00
may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 4.927,50	\$ 152.752,50
jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 5.100,00	\$ 153.000,00
jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 5.320,00	\$ 164.920,00
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 5.552,50	\$ 172.127,50
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 5.875,00	\$ 176.250,00
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 6.152,50	\$ 190.727,50
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 6.445,00	\$ 193.350,00
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 6.910,00	\$ 214.210,00
Total Intereses Moratorios 2022					\$ 1.968.320,00

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-23	20	28,84%	3,61%	\$ 7.210,00	\$ 144.200,00
feb-23	0	30,18%	3,77%	\$ 7.545,00	\$ 0,00
mar-23	0	18,47%	2,31%	\$ 4.617,50	\$ 0,00
abr-23	0	19,05%	2,38%	\$ 4.762,50	\$ 0,00
may-23	0	19,71%	2,46%	\$ 4.927,50	\$ 0,00
jun-23	0	20,40%	2,55%	\$ 5.100,00	\$ 0,00
jul-23	0	21,28%	2,66%	\$ 5.320,00	\$ 0,00
ago-23	0	22,21%	2,78%	\$ 5.552,50	\$ 0,00
sep-23	0	23,50%	2,94%	\$ 5.875,00	\$ 0,00
oct-23	0	24,61%	3,08%	\$ 6.152,50	\$ 0,00
nov-23	0	25,78%	3,22%	\$ 6.445,00	\$ 0,00
dic-23	0	27,64%	3,46%	\$ 6.910,00	\$ 0,00
Total Intereses Moratorios 2023					\$ 144.200,00

1. Capital: **\$6.000.000**
2. Liquidación aprobada mediante auto de fecha 15/12/2021: **\$16.996.385**
3. Intereses Moratorios desde 20 de marzo de 2021 hasta el 20 de enero de 2023: **\$3.260.817.**
4. **Total, Reliquidación del crédito: \$20.257.202**

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como reliquidación de crédito la siguiente:

5. Capital: **\$6.000.000**
6. Liquidación aprobada mediante auto de fecha 15/12/2021: **\$16.996.385**
7. Intereses Moratorios desde 20 de marzo de 2021 hasta el 20 de enero de 2023: **\$3.260.817.**
8. **Total Reliquidación del crédito: \$20.257.202**

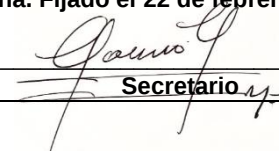
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

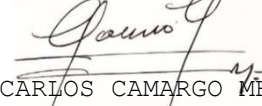
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00082-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Quidier Antonio Meriño de la Cruz
 Leovaldo Camacho Obeso

En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, toda vez que tomó en su totalidad los 31 días del mes de marzo del 2021, correspondiendo solamente 5 días por liquidar al mes mencionado, arrojándole un valor total de intereses moratorios, la suma de \$4.062.340, siendo el monto correcto \$3.773.819, como se discrimina a continuación:

Capital:	\$ 7.000.000,00				
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-21	0	17,32%	2,17%	\$ 5.051,67	\$ 0,00
feb-21	0	17,54%	2,19%	\$ 5.115,83	\$ 0,00
mar-21	5	17,41%	2,18%	\$ 5.077,92	\$ 25.389,58
abr-21	30	6,00%	0,75%	\$ 1.750,00	\$ 52.500,00
may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 5.022,50	\$ 155.697,50
jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 5.019,58	\$ 150.587,50
jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 5.010,83	\$ 155.335,83

ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 5.028,33	\$ 155.878,33
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 5.013,75	\$ 150.412,50
oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 4.981,67	\$ 154.431,67
nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 5.037,08	\$ 151.112,50
dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 5.092,50	\$ 157.867,50
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 1.309.212,92

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 5.150,83	\$ 159.675,83
feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 5.337,50	\$ 149.450,00
mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 5.387,08	\$ 166.999,58
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 5.556,25	\$ 166.687,50
may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 5.748,75	\$ 178.211,25
jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 5.950,00	\$ 178.500,00
jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 6.206,67	\$ 192.406,67
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 6.477,92	\$ 200.815,42
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 6.854,17	\$ 205.625,00
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 7.177,92	\$ 222.515,42
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 7.519,17	\$ 225.575,00
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 8.061,67	\$ 249.911,67
Total Intereses Moratorios 2022					\$ 2.296.373,33

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-23	20	28,84%	3,61%	\$ 8.411,67	\$ 168.233,33
feb-23	0	30,18%	3,77%	\$ 8.802,50	\$ 0,00
mar-23	0	18,47%	2,31%	\$ 5.387,08	\$ 0,00
abr-23	0	19,05%	2,38%	\$ 5.556,25	\$ 0,00
may-23	0	19,71%	2,46%	\$ 5.748,75	\$ 0,00
jun-23	0	20,40%	2,55%	\$ 5.950,00	\$ 0,00
jul-23	0	21,28%	2,66%	\$ 6.206,67	\$ 0,00
ago-23	0	22,21%	2,78%	\$ 6.477,92	\$ 0,00
sep-23	0	23,50%	2,94%	\$ 6.854,17	\$ 0,00
oct-23	0	24,61%	3,08%	\$ 7.177,92	\$ 0,00
nov-23	0	25,78%	3,22%	\$ 7.519,17	\$ 0,00
dic-23	0	27,64%	3,46%	\$ 8.061,67	\$ 0,00
Total Intereses Moratorios 2023					\$ 168.233,33

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación presentada en lo atinente al producto total de los intereses moratorios generados a partir del mencionado pagaré, manteniéndose los demás guarismos indicados.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como reliquidación de crédito la siguiente:

1. Capital: **\$7.000.000**
2. Liquidación aprobada mediante auto de fecha 15/12/2021: **\$20.087.589**
3. Intereses Moratorios desde 27 de marzo de 2021 hasta el 20 de enero de 2023: **\$3.773.819.**
4. **Total Reliquidación del crédito: \$23.861.408**

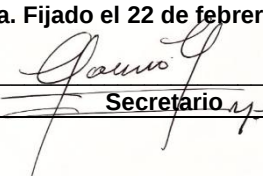
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

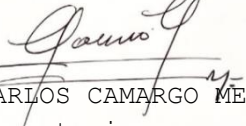
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 7 de febrero del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2016-00089-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	Nicolás Yesid Obeso Villa Deiver Antonio Barrios Rambal

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del ibídem, conforme se pasa a detallar;

Que por medio de auto de fecha 25 de noviembre de 2022, se aprobó la reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante con memorial del 02/11/2022, por un valor de \$43.644.598, y no como se señala en la reciente reliquidación aportada por el Banco Agrario, esto es, \$37.449.315,05. Memórese que la anterior liquidación se aprobó en los siguientes términos:

Capital contenido en el Pagaré: **\$15.880.000**

Liquidación aprobada mediante auto de fecha 15/12/2021: **\$37.449.315**

Liquidación Actual: Intereses moratorios desde el 20/03/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 10/10/2022: **\$6.195.283.90**

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA \$43.644.598

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación presentada en lo atinente al producto total de los distintos conceptos generados a partir del mencionado pagaré.

Capital:		\$ 15.880.000,00			
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-22	0	17,66%	2,21%	\$ 11.685,03	\$ 0,00
feb-22	0	18,30%	2,29%	\$ 12.108,50	\$ 0,00
mar-22	0	18,47%	2,31%	\$ 12.220,98	\$ 0,00
abr-22	0	19,05%	2,38%	\$ 12.604,75	\$ 0,00
may-22	0	19,71%	2,46%	\$ 13.041,45	\$ 0,00
jun-22	0	20,40%	2,55%	\$ 13.498,00	\$ 0,00
jul-22	0	21,28%	2,66%	\$ 14.080,27	\$ 0,00
ago-22	0	22,21%	2,78%	\$ 14.695,62	\$ 0,00
sep-22	0	23,50%	2,94%	\$ 15.549,17	\$ 0,00
oct-22	21	24,61%	3,08%	\$ 16.283,62	\$ 341.955,95
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 17.057,77	\$ 511.733,00
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 18.288,47	\$ 566.942,47
Total Intereses Moratorios 2022					\$ 1.420.631,42

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-23	20	28,84%	3,61%	\$ 19.082,47	\$ 381.649,33
feb-23	0	30,18%	3,77%	\$ 19.969,10	\$ 0,00
mar-23	0	18,47%	2,31%	\$ 12.220,98	\$ 0,00
abr-23	0	19,05%	2,38%	\$ 12.604,75	\$ 0,00
may-23	0	19,71%	2,46%	\$ 13.041,45	\$ 0,00
jun-23	0	20,40%	2,55%	\$ 13.498,00	\$ 0,00
jul-23	0	21,28%	2,66%	\$ 14.080,27	\$ 0,00
ago-23	0	22,21%	2,78%	\$ 14.695,62	\$ 0,00
sep-23	0	23,50%	2,94%	\$ 15.549,17	\$ 0,00
oct-23	0	24,61%	3,08%	\$ 16.283,62	\$ 0,00
nov-23	0	25,78%	3,22%	\$ 17.057,77	\$ 0,00
dic-23	0	27,64%	3,46%	\$ 18.288,47	\$ 0,00
Total Intereses Moratorios 2023					\$ 381.649,33

- 1. Capital: **\$15.880.000**
- 2. Liquidación aprobada mediante auto de fecha 25/11/2022: **\$43.644.598**
- 3. Intereses Moratorios desde 11 de octubre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023: **\$1.802.280.**
- 4. **Total Reliquidación del crédito: \$45.446.878**

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como reliquidación de crédito la siguiente:

5. Capital: **\$15.880.000**
6. Liquidación aprobada mediante auto de fecha 25/11/2022: **\$43.644.598**
7. Intereses Moratorios desde 11 de octubre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023: **\$1.802.280.**
8. **Total Reliquidación del crédito: \$45.446.878**

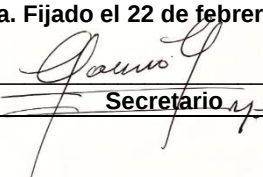
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

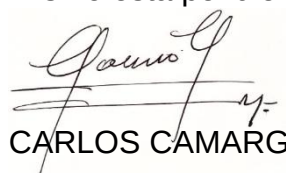
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo está pendiente por estudiar sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00055-00

Demandante: AIR-E S.A.S. E.S.P.

Demandado: Hospital de Pedraza E.S.E.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la procedencia de proferir mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

AIR-E S.A. E.S.P. presento demanda ejecutiva en contra de la E.S.E Hospital de Pedraza, a fin de lograr el pago de \$131.087.180, por concepto de capital de varias facturas generadas por la prestación del servicio público de energía eléctrica a los inmuebles con NIC 3826210 y 5872074 7748941, cuyo usuario es la demandada.

Precisó que la demandada no ha radicado queja, petición o reclamo por irregularidad ni está pendiente de resolver recurso o solicitud alguna. Así mismo, indico que las facturas presentadas fueron entregadas en la dirección de envío con 5 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento.

CONSIDERACIONES

A voces de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o*

de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.»

Respecto a las aludidas características, tenemos en cuanto a la primera, que la obligación conste en el documento completamente delimitada, o sea en forma explícita; las obligaciones implícitas no pueden cobrarse ejecutivamente, como tampoco las presuntas, salvo el caso para estas últimas de la confesión ficta. Relativo a la segunda, esto es, que sea clara, alude a que los elementos de la obligación resultan completamente determinados en el título, o al menos pueden ser determinables con los datos que aparezcan en él, sin que sea necesario recurrir a otros medios. Ese término significa que la obligación debe ser indubitable, que a la primera lectura del documento se vea nítida fuera de toda oscuridad o confusión, por tanto, tiene que estar consignada con todos sus elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, causa. Por último, su exigibilidad, consistente en que deba ya cumplirse, por tratarse de obligación pura y simple, o porque de haber estado sometida a una condición suspensiva o a un plazo, la primera se haya verificado y el segundo vencido, o porque la ley lo ordena.

Así mismo, en punto a la integración del título ejecutivo, estos se clasifican en simples y complejos, esto es, si consta en un solo documento (títulos valores, actas de conciliación), serán simples y cuando consta en varios documentos, serán del segundo tipo.

En tratándose de facturas de servicios públicos, la Ley 142 de 1994, la define en su canon 14, numeral 14.9, como «... la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos».

A su turno, el artículo 130 de ese mismo cuerpo normativo, señala «Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial»".

Luego, el artículo 147, ejusdem, indica, «Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible¹> En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo».

En tanto que el 148, precisa, «Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario».

A la luz de la normativa en cita, deviene nítido que para el cobro coactivo de las facturas de servicios públicos, además de arrimarse esos instrumentos con el lleno de los requisitos contemplados en el contrato de prestación del servicio, debe allegarse ese convenio y la constancia de que esas facturas se pusieron en conocimiento del usuario o suscriptor. Respecto a este tópico, el Consejo de Estado ha indicado²:

«Conforme al criterio que ha sostenido la Sala, las facturas de servicios públicos y de alumbrado público para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo.»

De cara a las facturas allegadas con la demanda, tenemos las N° 35300704003809; 35300705003778; 35300707003621; 35300709000003; 35300805002167; 35300806002198; 35300807002183; 35300808002210; 35300811002339;

¹ Inciso 3o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-389-02 de 22 de mayo de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández; “en el entendido que la obligación de garantizar con un título valor el pago de las facturas de los servicios públicos domiciliarios no se aplica al suscriptor o usuario de inmuebles residenciales”.

² Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Auto 0402 (22235) del 02/09/12. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

34600905002262;	34600906002271;	34600907002445;	34600908002227;
34600909002227;	34600910002262;	34600911002338;	34600912002294;
34601001002296;	34601001002418;	34601002002331;	34601004002442;
34601005002305;	34601006002313;	34601007002312;	34601008002317;
34601009002340;	34601010002331;	34601011002329;	34601012002368;
34601103002388;	34601104002398;	34601105002403;	34601106002421;
34601107002405;	34601310002428;	34601709003409;	34601711003426;
34601712003376;	34601803002941;	34601804003606;	34601805003625;
34601806003529;	34601807002058;	34601808003601;	93521905001632;
93521906001731;	93521907002304;	93521908001799;	93521909001800;
93521910001819;	93521911001541;	93522003001307;	93522012001154;
93522101001427;	93522102000067;	93522103000071;	93522104001215;
93522105000071;	93522106000072;	93522107000072;	93522106000590;
93522108000075;	93522109001122;	93522110000067;	35300304004780;
35300305005794;	35300306004730;	35300307004713;	35300308004615;
35300309004961;	35300310004965;	35300311005408;	35300312005683;
35300401005790;	35300402005481;	35300404007980;	35300405005501;
35300406005532;	35300407002526;	35300408002555;	35300409002557;
35300410002559;	35300411002788;	35300412003754;	35300501003699;
35300504000048;	35300504003727;	35300505003726;	35300506003714;
35300507005455;	35300508004078;	35300509004018;	35300510003163;
35300511003188;	35300512002579;	35300601003916;	35300602003917;
35300604003943;	35300605003951;	35300606003963;	35300607003947;
35300608003977;	35300609003586;	35300610003041;	35300611008346;
35300612004006;	35300701003835;	35300702003884;	35300703003838;
35300704003850;	35300705003808;	35300707003646;	35300708003861;
35300709003963;	35300710003937;	35300711003920;	35300712003918;
93511811000181;	93511812000317;	93511902001776;	93511904001889;
93511905000419;	93511906001794;	93511907002001;	93511908001926;
93511909001933;	93511910002027;	93511911000318;	93511912000332;
93512001000325;	93512002000332;	93512003000358;	93512003000099;
93512008000090;	93512009001899;	93512010000304;	93512011000304;
93512012000093;	93512101002177;	93512102000083;	93512103000085;
93512104000307;	93512105000106;	93512106000111;	93512107000109;

93512108000116; 93512109000112 y 93512110000105, no obstante, se echa de menos la constancia de que aquéllas se pusieron en conocimiento del usuario o suscriptor, omisión que no puede suplirse con el formato denominado «ESTADO DE CUENTA A EMISION», de ahí que deba negarse la compulsión solicitada, pues no es

dable determinar la claridad de la obligación, así como su exigibilidad.³

Debe memorarse que, como cuentas de cobro por el servicio público prestado, las facturas libradas deben ser puesta en conocimiento del usuario y/o suscriptor, a fin de que tenga conocimiento del consumo y cargos correspondientes y que, en caso de inconformidad, pueda ejercer el derecho a contradecirlas; así, el requisito mencionado, encuentra su relevancia en la prerrogativa mencionada y, por tanto, ante su ausencia, resta el mérito compulsivo conferido por el Art. 130 de la ley 142 de 1994 a las facturas, dado que ellas deben estar integradas con aquél y el contrato de prestación de servicios.

Por lo tanto, sin mayores elucubraciones no se libraré mandamiento de pago.

RESUELVE

NEGAR librar mandamiento de pago al interior del asunto ejecutivo promovido por la empresa **AIR-E S.A. E.S.P.** contra Hospital de Pedraza E.S.E., de acuerdo a lo disertado en precedencia.

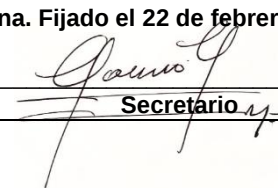
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.



Secretario

³ Frente al tópico consultar Auto Rad. 47.189.31.53.001.2022.00060.01 del 8 de agosto del 2022. Magistrada Sustanciadora MYRIAM FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de SANTA MARTA.